

Expediente: **55/22-11**

Carátula: **GORDILLO HECTOR RENE C/ KOCSIS MARIA CRISTINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/08/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *KOCSIS, MARIA CRISTINA-DEMANDADO*

20254986586 - *IBRI, WALTER DANIEL-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 55/22-11



H3040179152

AUTOS: GORDILLO HECTOR RENE c/ KOCSIS MARIA CRISTINA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N°55/22-11. INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS

Monteros, 05 de agosto de 2024.

Proveyendo lo pertinente:

- 1) Por contestada la vista conferida al letrado Ibri Walter Daniel. Téngase presente.
- 2) Al pedido de remisión - por fuero de atracción - a la OGA Civil y Comercial N°2 del Centro judicial Capital solicitado por la parte demandada: Habiendo concluido el proceso falencial conforme sentencia de fecha 07/06/2022 recaída en los autos "Kocsis María Cristina s/Quiebra Pedida.- Expte 3665/20 que en copia adjunta acompaña: **NO HA LUGAR** por manifiestamente improcedente.
- 3) Al embargo solicitado: Previamente líbrese oficio al Cuerpo de Contadores oficiales de Concepción a efectos de que se expida sobre la Planilla de actualización por Honorarios regulados en segunda etapa realizada por el letrado IBRI WALTER DANIEL en fecha 22/05/2024, como así también sobre la forma de cómputo de los intereses, teniendo presente las constancias de autos y sentencia de fecha 03/08/2023.
- 4) Intímese a la demandada para que en el plazo de 48 horas acompañe recaudos legales: patente profesional ley 6.023; bono profesional Art. 26 ley 6.059; aporte inicial Art. 27 ley 6.059; tasa de justicia por presentación de juicio (apersonamiento) bajo apercibimiento de comunicar a los organismos correspondientes.

5) Párrafo aparte merece poner de manifiesto la conducta dilatoria de la parte demandada y de su letrado patrocinante, vulnerando así el principio procesal de buena fe y lealtad procesal. Por ello y en uso de las facultades disciplinarias estatuidas por el art. 138 del CPCCT., por ésta vez dispongo llamarle la atención *recordándoles su deber de abstenerse de trabar el normal desarrollo del proceso mediante inconductas procesales, de lo contrario habilitaría a la proveyente aplicar las sanciones correspondientes.*

Actuación firmada en fecha 05/08/2024

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.